

Ayora, Enguera, Bicorp, Quesa, Navarrés, Boibate, Chella, Anna, Sellent, Estubeny, Montesa, Vallada y Mogenite.

2.º Las Secciones Agronómicas de las Delegaciones de Agricultura correspondientes determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico al dos por ciento disueltos en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determine la Sección Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos empleando uno de los siguientes procedimientos:

### 3.1. Procedimientos terrestres.

#### 3.1.1. Pulverizaciones cebo.

3.1.1.1. Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,5 por 100, si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarera al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña parte del árbol, la orientada al Mediodía (de 1 a 2 metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

3.1.1.2. Por medio de cebos envenenados a base de fentión del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarera al 4 por 100 o proteína hidrolizable al 1 por 100 o productos comerciales atrayentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

#### 3.1.2. Pulverizaciones totales.

Por medio de pulverizaciones a base de diazinón del 60 por 100 al 0,07-0,1 por 100; diazinón del 40 por 100, polvo mojable, al 0,1-0,2 por 100; fentión emulsión del 50 por 100 al 0,15-0,2 por 100; fentión, polvo mojable, del 40 por 100 al 0,2-0,25 por 100, o bien dimetoato, del 40 por 100 al 0,1 por 100.

En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el 1 de octubre y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

### 3.2. Procedimientos experimentales aéreos

#### 3.2.1. Pulverizaciones cebo.

3.2.1.1. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 20 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Fentión, 50 por 100: 600 cc.  
Cebo huminal: 800 cc.  
Agua: 20 litros.

3.2.1.2. Pulverizaciones cebo por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose 25 litros por hectárea de un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato, 40 por 100: 600 cc.  
Cebo huminal: 1 kilogramo.  
Agua: 25 litros.

En ambos procedimientos la duración efectiva de cada tratamiento será de veinticinco días, debiéndose realizar la pulverización en bandas y gota gruesa.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Sección Agronómica.

5.º El personal de las Secciones Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Secciones Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Secciones Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General del siguiente modo:

7.1. *Tratamientos terrestres:* La totalidad de los productos fitosanitarios consumidos.

7.2. *Tratamientos experimentales aéreos:* La de la totalidad de los gastos que dicha campaña ocasione, siendo las Empresas de aplicación aérea las que resulten adjudicatarias del concurso que en este sentido fué convocado en su día por el Servicio de Plagas del Campo.

En el caso de que los agricultores o sus Hermandades contratasen directamente con Empresas de Aplicación Aérea la realización de estos tratamientos, la subvención será similar a la señalada para tratamientos terrestres.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid 9 de junio de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Delegados de Agricultura de las provincias que se citan

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se modifica la de 6 de octubre de 1966, sobre competencia en materia de autorización de discos fonográficos

Ilustrísimos señores:

El creciente desenvolvimiento de las grabaciones e impresiones en discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales, literarias o mixtas ha determinado en los últimos años un aumento sensible de la actividad administrativa en esta materia, dentro de la competencia del Ministerio de Información y Turismo.

Estas circunstancias aconsejan la modificación de la Orden de 6 de octubre de 1966, por la que se dictaron normas sobre competencia en materia de autorización de discos fonográficos, dándole una mayor agilidad, a tenor de los principios que presiden nuestras Leyes administrativas básicas.

Por todo ello, y a propuesta de las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y Cultura Popular y Espectáculos y en uso de las facultades que le están conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de Información y Turismo la competencia para conocer, visar y autorizar las grabaciones e impresiones en discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras de obras musicales, literarias y mixtas, así como su difusión pública en cualquier forma. Dicha competencia la ejercerán las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión.

Art. 2.º Se crea en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos un Registro de Empresas dedicadas a la fabricación y comercialización de ediciones fonográficas, al que corresponderá el Registro de Empresas de carácter individual o colectivas, dedicadas a la grabación o fabricación de discos, cintas magnetofónicas u otro material similar, cualesquiera que sean sus contenidos y de aquellas Empresas dedicadas a la importación de esas mismas grabaciones.

Art. 3.º Las Empresas dedicadas a la producción, venta o importación de discos y demás medios sonoros deberán figurar inscritas en el Registro Oficial para poder desempeñar sus actividades.

La inscripción se realizará mediante instancia de la Empresa a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, haciéndose constar los datos siguientes: Nombre o razón social de la Empresa, domicilio, finalidad de la misma y persona responsable, que necesariamente ha de ser, en las Empresas individuales, el propietario de las mismas, y en las Empresas colectivas o Sociedades, el Gerente o Director de la Sociedad.

Art. 4.º Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos:

1.º El visado previo de los textos literarios de las grabaciones que se editen o produzcan en España, que se destinen a la difusión pública, comercial o gratuita, así como la comprobación de los citados textos una vez que hayan sido realizados.

2.º La autorización de los textos de discos que se pretendan importar y, en su caso, de la difusión pública, comercial o gratuita del material.

3.º La inspección de las Empresas y de los establecimientos donde tenga lugar la comercialización, bien por venta o por edición pública de los medios sonoros a que se refiere el artículo anterior.

4.º La comprobación del cumplimiento de los requisitos de pie de imprenta en los anejos de los discos, cintas magnetofónicas y demás bandas sonoras, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Prensa e Imprenta y disposiciones complementarias.

Art. 5.º La solicitud de autorización para la grabación de discos y demás material sonoro que regula la presente Orden será dirigida a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, debiendo formularse por la Empresa editora o por la casa grabadora de discos y cintas magnetofónicas, si no hubiese editor que pretenda grabarlos por cuenta propia.

En la petición se hará constar los extremos siguientes:

a) *Respecto de la Empresa solicitante:* Razón social, el nombre y apellidos de la persona que en su representación formule la solicitud y el domicilio y teléfono de dicha Entidad.

b) *Respecto de las obras cuya grabación se solicite:* El título o títulos, el autor o autores, idioma y su género.

Art. 6.º Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior se acompañarán los textos que en su caso pretendan grabarse, que serán presentados en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Procedimiento.

El texto se presentará por triplicado, mecanografiado o impreso, en la lengua en que vaya a ser grabado.

Art. 7.º En el plazo de veinticuatro horas, si se trata de textos en castellano y de cuarenta y ocho horas en caso contrario, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos enviará a la de Radiodifusión y Televisión, a quien corresponde la autorización para la radiación pública de las grabaciones, una de las copias a que se refiere el artículo anterior, para que este Centro Directivo resuelva, en plazo no superior a cinco días hábiles, la correspondiente autorización mediante comunicación a aquella Dirección General.

Art. 8.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos resolverá sobre la autorización o denegación en un plazo no superior a siete días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 9.º Una vez obtenida la autorización para la grabación de un disco o cinta magnetofónica, antes de proceder a su difusión, la Empresa productora deberá presentar en la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos dos ejemplares para comprobación y archivo.

La reimpresión de grabaciones ya autorizadas no necesitará previo visado, pero las Empresas editoras deberán presentar en depósito dos ejemplares antes de proceder a su difusión y venta.

Uno de estos ejemplares, así como de los previstos en los artículos 9.º y 10, quedará depositado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Art. 10. Las Empresas que deseen importar discos o cintas magnetofónicas, producidas o impresas en el extranjero, presentarán su petición en la forma prevista en el artículo sexto, acompañando dos ejemplares del disco o grabación que pretendan importar.

Art. 11. Contra las resoluciones denegatorias de la inscripción de las Empresas en el Registro Oficial, así como de las solicitudes para grabar, importar o difundir en cualquier forma, un disco, o cualquier otro de los medios auditivos a que se refiere el artículo primero, podrán los interesados elevar recurso en el plazo de quince días ante el Ministro de Información y Turismo.

Art. 12. La infracción de lo dispuesto en la presente Orden será sancionada en vía administrativa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 22 de octubre de 1952, en la de 29 de noviembre de 1956 y demás disposiciones concordantes.

Art. 13. Por las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión se dictarán las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 14. Queda derogada la Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, así como cuantas disposiciones de rango inferior venían rigiendo en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y Radiodifusión y Televisión.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de mayo de 1970 por la que se nombra por concurso a los Sargentos de Ingenieros que se mencionan Celadores de Obras del Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo último para la provisión de dos plazas de Celador de obras vacantes en el Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Sargentos de Ingenieros don Manuel Macías Panadero y don José Dasdoras Portilla, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de baja:

#### Colocados

Capitán de Complemento de Artillería don Manuel Miranda Maza (A03PG), Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 23-7-1970.

Capitán de Complemento de Artillería don Amando Rojo Sanz (A03PG), Ministerio de Hacienda, Alicante.—Retirado: Le corresponderá el 13-6-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Américo Camps Pingarrón, Instituto Nacional de la Vivienda, Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 4-7-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Gutiérrez Duarte, Patrimonio Forestal del Estado, Asturias (Oviedo).—Retirado: Le corresponderá el 22-7-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Miguel Medina Cañete, Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 13-8-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don José Pons Roig (A03PG), Ministerio de Hacienda, Palma de Mallorca.—Retirado: Le corresponderá el 28-8-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Ruiz López.